

1. OBJETIVO

Servir como herramienta de apoyo para el análisis de las solicitudes de calificación y readmisión presentadas por las Entidades Sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario para ingresar al Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y complementario. Así mismo, se busca estandarizar y proporcionar a los funcionarios responsables de la sustanciación, revisión y firma de los actos administrativos que resuelven dichas solicitudes, los criterios claves para un mejor análisis y verificación de los requisitos exigidos por la ley, con el fin de lograr una sustanciación veraz, eficaz y eficiente.

2. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Tipo de documento	Código	Título	Modo de uso	Clasificación documento
Procedimiento	PR-COT-0413	Atención de solicitudes para ingresar o continuar en el Régimen Tributario Especial	Digital	Interno

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Asociación.** Ente jurídico sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de varios asociados, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas; es una institución de carácter privado, que se caracteriza por ser abierta al público y que requiere de aportes de parte de los asociados. Fuente: Guía práctica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario de la Cámara de Comercio.
- **Asociaciones mutuales.** Unión autónoma y voluntaria de personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, que tienen por objeto brindar entre ellas ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades de seguridad social. Fuente: Guía práctica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario de la Cámara de Comercio.
- **Calificación.** Corresponde al proceso que deben adelantar las entidades sin ánimo de lucro de que trata el inciso 1 del artículo 19 del Estatuto Tributario, que aspiran a ser entidades contribuyentes del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario, las entidades que fueron excluidas, una vez transcurrido el término de un (1) año contado a partir de la firmeza del acto administrativo de exclusión o aquellas que no presentaron oportunamente el proceso de actualización del registro web o renunciaron al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario, y quieren optar nuevamente por pertenecer a este régimen. Fuente: Artículo 1.2.1.5.1.1. y 1.2.1.5.1.46 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016.

- **Cooperativa.** Unión autónoma y voluntaria de personas naturales o jurídicas para satisfacer de manera conjunta sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales a través del trabajo autogestionado. Fuente: Guía práctica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario de la Cámara de Comercio.
- **Confederación de Cooperativas.** Unión autónoma y voluntaria de cooperativas legalmente constituidas que busca fortalecer la actividad y productividad de sus asociadas. Fuente: Guía práctica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario de la Cámara de Comercio.
- **Corporación.** Institución de carácter privado que tiene por objeto la protección de la actividad realizada por sus miembros y el bienestar físico, intelectual o moral de los mismos, por lo cual usualmente no son abiertas al público. Se distinguen así mismo porque todos los miembros tienen características comunes. Fuente: Guía práctica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario de la Cámara de Comercio.
- **ESAL.** La Entidad Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que no persiguen ánimo de lucro, que están encaminadas a fines sociales como el mejoramiento social y beneficio común. Fuente: Guía práctica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario de la Cámara de Comercio.
- **Fundación.** Institución de carácter privado que persigue un fin especial de beneficencia o de educación bajo la destinación de unos bienes determinados entregados como aporte no reembolsable por parte de los gestores. Fuente: Guía práctica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario de la Cámara de Comercio.
- **Organismos de segundo grado.** Unión de entidades de economía solidaria para mejorar el cumplimiento de sus fines económicos, sociales o culturales, especializados en determinado ramo o actividad. Fuente: Guía práctica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario de la Cámara de Comercio.
- **Organismos de grado superior financiero.** Cooperativas especializadas en el desarrollo de la actividad financiera que tienen autorizada la captación de depósitos a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos, u otras operaciones activas de crédito, y en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o de terceros. Fuente: Guía práctica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario de la Cámara de Comercio.
- **Precooperativa.** Entidad que debido a factores técnicos, administrativos o económicos no están en posibilidad de constituirse plenamente como cooperativa, pero al amparo de una cooperativa ya registrada que la orienta y promueve, está habilitada para realizar actividades propias de las cooperativas y deben evolucionar hasta constituirse plenamente en una entidad de este tipo. Fuente: Guía práctica de las Entidades Sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario de la Cámara de Comercio.
- **Readmisión.** Corresponde al proceso que deben adelantar las entidades del sector solidario, descritas en el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, que hayan sido excluidas del Régimen

Tributario Especial, una vez transcurrido el término de 3 años contados a partir de la firmeza del acto administrativo de exclusión, o aquellas que perteneciendo al sector solidario no hayan presentado de manera oportuna la actualización anual del registro web o cuando hayan renunciado al Régimen Tributario Especial y quieran optar nuevamente por pertenecer a este régimen. Fuente: Artículo 1.2.1.5.2.15 y 1.2.1.5.1.46 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016.

- **RTE.** Régimen Tributario Especial al cual pertenecen las entidades sin ánimo de lucro y del sector solidario que presenten oportunamente los procesos de calificación, readmisión o actualización del registro web, según sea el caso, que tiene como principal beneficio una tarifa del 20% del Impuesto sobre la Renta y complementarios sobre el beneficio neto o excedente, y tendrá el carácter de exento, cuando este se destine directa o indirectamente a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad, en el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo. Fuente: Cartilla Todo lo que debe saber del Régimen Tributario Especial – DIAN.
- **Sector Solidario.** Las empresas que conforman este sector se caracterizan por el trabajo asociativo y la distribución de los excedentes para el beneficio de sus asociados con prácticas basadas en la solidaridad. Está integrado por cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control. Fuente: Artículo 19 -4 Estatuto Tributario
- **SI.** Sistema Informático

4. DESARROLLO DEL TEMA

❖ **OPTIMIZACIÓN TIEMPOS DE RESPUESTA EN LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN O READMISIÓN AL R.T.E.**

En cumplimiento de los pilares de la planificación estratégica de la entidad “**Cercanía con el ciudadano**” es deber de la administración generar respuestas ágiles y eficientes frente a las entidades del RTE y demás grupos de interés, por lo cual, aunque se tenga un término legal amplio para resolver, se deberá evitar dilaciones injustificadas y proferir los actos administrativos que deciden dentro del menor tiempo posible, brindando así la posibilidad a los solicitantes de hacer buen uso de su pertenencia al régimen o, en caso de haber sido negada su solicitud, contar con tiempo para presentar una nueva con el lleno de los requisitos faltantes, si hay lugar a ello.

En consecuencia, en cada Dirección Seccional se deben coordinar acciones entre las dependencias de Recaudo, Recaudo y Cobranzas, Recursos Físicos y Asistencia al Cliente para optimizar tiempos de respuesta en la gestión de solicitudes de calificación y readmisión, hasta la culminación de este,

esto es, hasta que se dé la actualización de la responsabilidad en el Registro Único Tributario, RUT, cuando la misma sea procedente.

PROCEDIMIENTO PR-COT-0413 – ATENCIÓN DE SOLICITUDES PARA INGRESAR O CONTINUAR EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

❖ Sustanciación y análisis integral de la solicitud – Aspectos comunes a las solicitudes de calificación y readmisión al R.T.E.

Para realizar la sustanciación y análisis integral de las solicitudes se debe verificar el cumplimiento de los requisitos formales previstos en los artículos 1.2.1.5.1.3, 1.2.1.5.1.8, 1.2.15.2.2. y 1.2.1.5.2.15 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 en Materia Tributaria y las demás normas que los adicionen, modifiquen o deroguen, utilizando como herramienta el Servicio Informático Electrónico Régimen Tributario Especial – SIE RTE, el cual integra la totalidad de documentos aportados por las entidades al momento de formalizar la solicitud, así como los comentarios allegados por la sociedad civil y la respuesta dada a los mismos.

Utilizar las plantillas (11) relacionadas a continuación, correspondiente al Proceso de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias - COT, las cuales se encuentran publicadas en el Listado Maestro de Documentos:

1. Requerimiento de Información para completar requisitos y estudiar de fondo solicitud RTE
<https://diancolombia.sharepoint.com/:w:/s/diannetpruebas/Areas/EQ1TVDGAaJhKvByCtEvErgEB7aQUIYd-ek2-G4Qk0kkQsA?e=Riaezh>
2. Resolución por la cual se resuelve petición de Desistimiento de la solicitud de (Calificación - Readmisión) del RTE – 6482
https://diancolombia.sharepoint.com/:w:/s/diannetpruebas/Areas/EdnLAW8LFu1JpwF92awE4TMB0w3_B_-eGREWGq93FR8L1g?e=cIMwkD
3. Resolución por la cual se autoriza una solicitud de Calificación como contribuyente RTE - 6393
https://diancolombia.sharepoint.com/:w:/s/diannetpruebas/Areas/ESMz7MIOjEIEvFfExZjHclkB9hAkL4AvTTRqETj_XpSvkQ?e=kfxlbX
4. Resolución por la cual se autoriza una solicitud de Readmisión como contribuyente RTE – 6395
<https://diancolombia.sharepoint.com/:w:/s/diannetpruebas/Areas/EexwPRyNfZhOvlpptcrfE4gBamKzD57Frqfh3gzeGpxbjA>
5. Resolución que niega una solicitud de calificación como contribuyente del RTE por informe desfavorable de fiscalización - 6394
<https://diancolombia.sharepoint.com/:w:/s/diannetpruebas/Areas/EQX7p8t7Dz9PjXLPt5EsLEABtoI36LsAE0UGzdTmEHNxCQ?e=gjhBaq>

6. Resolución que niega calificación como contribuyente del RTE por no contestar comentarios – Automático - 6394
<https://diancolombia.sharepoint.com/:w:/s/diannetpruebas/Areas/ETsCquAipG1BsBhI3ElpJ8IBO0RTE05bj25DSkwfM7w-7Q?e=geX5WU>
7. Resolución que niega calificación como contribuyente del RTE por no cumplir requisitos – 6394.
<https://diancolombia.sharepoint.com/:w:/s/diannetpruebas/Areas/ERO8cf9DpylJsEni5QIpcMcBqEAYLmc972t8mMnkRq9KSA?e=8DDLpX>
8. Resolución que niega readmisión como contribuyente del RTE por no cumplir requisitos - 6396
https://diancolombia.sharepoint.com/:w:/s/diannetpruebas/Areas/EZxIVxBZuFFIqE_85fAd2-EBqh5jLssLCeeXsONCj7f4aA?e=YjN1wy
9. Resolución que niega readmisión como contribuyente del RTE por no contestar comentarios – Automático - 6396
https://diancolombia.sharepoint.com/:w:/s/diannetpruebas/Areas/EeYJkBlE8KBDnC_VZvz7t8BxFBI8jSmKq3-7EaXQsNtiQ
10. Resolución que niega readmisión como contribuyente del RTE por informe desfavorable de fiscalización – 6396
https://diancolombia.sharepoint.com/:w:/s/diannetpruebas/Areas/ERQBY4YqW6ZLkIG3v60e5_YBd721WsxxBEv8Mm6vio0o5Q?e=qQjKQt
11. Resolución por la cual resuelve recurso de reposición RTE – 6398
https://diancolombia.sharepoint.com/:w:/s/diannetpruebas/Areas/ESRJ1GNXnsBlq3_SYTrCuN0B9p-2ObQSalzQIZCjODzjNA

❖ Verificaciones Generales

1. Realizar las verificaciones necesarias que permitan determinar que la entidad solicitante realizó la carga de los prevalidadores de manera exitosa:
 - 1.1 Formato 2530 - Información fundadores. **Obligatorio su diligenciamiento y presentación, sin embargo, debe ser actualizado solo si existen cambios o es incompleto.**
 - 1.2 Formato 2531 - Información de personas que ejercen cargos gerenciales, directivos o de control. **Obligatorio**
 - 1.3 Formato 2532- Información donaciones y recursos de cooperación internacional no reembolsables. **Solo si se requiere, para lo cual, primero se debe identificar si percibieron recursos por donaciones o cooperación internacional no reembolsables.**
 - 1.4 Formato 2533 - Información asignaciones permanentes. **Solo si se requiere, para lo cual se debe identificar si poseen asignaciones permanentes.**

2. Realizar las verificaciones necesarias que permitan determinar que la entidad solicitante ha efectuado la **carga del total de documentos** requeridos, y que serán examinados en el ejercicio de sustanciación, conforme al siguiente detalle:

Requisitos	Calificación	Readmisión
Informe de Gestión	No aplica	Verificar
Estados financieros de la entidad del año inmediatamente anterior	Verificar	Verificar
Certificación del cumplimiento de los requisitos del numeral 13 del párrafo 2 del artículo 364-5 E.T. <i>No es requisito en solicitudes de calificación de entidades constituidas durante la misma vigencia.</i>	Verificar	Verificar
Copia de la escritura pública, documento privado o acta de constitución	Verificar	Verificar
Certificado de existencia y representación legal Si es expedido por una Cámara de Comercio, se puede obtener a través de los convenios, en aplicación de Ley Anti-Trámites	Verificar	Verificar
Autorización al representante legal para que solicite que la entidad sea readmitida o calificada	Verificar	Verificar
Certificación de los antecedentes penales y caducidad de contrato	Verificar	Verificar
Estado de las asignaciones permanentes de los años gravables anteriores.	No aplica	Sólo aplica cuando haya lugar a ello.
Copia de los estatutos o acta del máximo órgano directivo donde se informe la actividad desarrollada, el manejo de aportes y de excedentes.	Verificar	No aplica
Documento que aprueba la distribución del beneficio neto o excedente del respectivo año gravable.	No aplica	Sólo aplica cuando haya lugar a ello.
Certificación sobre la remuneración de cargos directivos.	Aplica si la entidad obtuvo ingresos brutos superiores a 3.500 UVT.	Aplica si la entidad obtuvo ingresos brutos superiores a 3.500 UVT.

2.1 Las verificaciones generales requeridas **no implican** un conteo de documentos, sino la apertura de los mismos e identificar si, aunque sean denominados de maneras diferentes, cumplen con ser el documento solicitado.

2.2 Se debe verificar la posibilidad de que en un mismo archivo la entidad solicitante haya incluido más de uno de los documentos requeridos.

- 2.3 Se recomienda diligenciar el formato *LISTA DE CHEQUEO* incluido como anexo de la presente guía.
3. Verificar en el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente (*ver verificaciones específicas de este documento*) se indique que la persona jurídica se encuentra en estado vigente, que no ha sido disuelta ni cancelada.
 4. Verificar para las entidades constituidas antes de la vigencia en la cual se realiza la calificación o readmisión, hayan presentado las declaraciones de Renta respectivas siempre y cuando estén en las fechas para hacerlo. De no cumplir con el requisito puede ser subsanado.

❖ Verificaciones específicas

1. DESCRIPCIÓN:

Establecer tipo de contribuyente. Existen un número importante de entidades cobijadas por la Ley Colombiana como entidades sin ánimo de lucro, sin embargo, no todas esas entidades pueden hacer parte del Régimen Tributario Especial.

APLICA PARA: Solicitudes de calificación, readmisión y actualización

COMPRENDE: Es necesario recordar que el Régimen Tributario Especial trae consigo un beneficio principal, el cual recae sobre la tarifa aplicable al impuesto sobre la renta y complementario del 20%, por lo cual en primer lugar se deberá establecer si la entidad solicitante está obligada al impuesto sobre la renta y complementario o por el contrario se encuentra exenta de esa obligación.

Por lo cual es importante establecer los dos tipos de entidades que a todas luces son sin ánimo de lucro pero no del régimen tributario especial, estas son las descritas en el artículo 22 E.T. **Entidades que no son contribuyentes** donde, entre otras, podemos encontrar las superintendencias, asociaciones de padres de familia, junta de copropietarios, las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **Sobre estas entidades no recae responsabilidad de ser declarantes del impuesto a la renta ni de ingresos y patrimonio por lo cual taxativamente son entidades excluidas del RTE**, por lo cual, en los casos de solicitud de Calificación y Readmisión en su respuesta deberá informarse al contribuyente que la solicitud es en sentido negativo por cuanto la entidad no es responsable del impuesto sobre la renta y complementario y deberá ser reclasificada en el RUT sin responsabilidad en renta.

De otra parte, encontramos las entidades expuestas en el artículo 23 E.T. las cuales son **no contribuyentes declarantes** como los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias, partidos o movimientos políticos, las sociedades o entidades de alcoholísticos anónimos, entre otras. De ellas es necesario establecer que no tienen responsabilidad sobre la declaración del impuesto sobre la renta, sin embargo, lo son de la declaración de ingresos y patrimonio, en los casos de llegarse a estudiar una solicitud de Calificación y Readmisión en su respuesta deberá informarse al contribuyente que la solicitud es en sentido

negativo, por cuanto la entidad es responsable de la declaración de ingresos y patrimonio y no contribuyente del impuesto sobre la renta por lo cual debe reclasificarse con la responsabilidad 06 en el RUT.

Por regla general pertenecen al Régimen Tributario Especial las entidades relacionadas en los artículos 19 y 19-4 del Estatuto Tributario, a saber:

Artículo 19 del E.T.: *Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.*

Artículo 19-4 E.T.: *Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control; pertenecen al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a la tarifa única especial del veinte por ciento (20%). El impuesto será tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.*

2. DESCRIPCIÓN:

Un informe anual de resultados que prevea datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos realizados, subsidios y aportes recibidos, así como las metas logradas en beneficio de la comunidad.

APLICA PARA: Solicitudes de readmisión (entidades del Sector Solidario)

COMPRENDE: Un **Informe de Gestión** que indique los proyectos en curso y los finalizados, los ingresos recibidos, los contratos realizados (si los hubo), los aportes externos recibidos (si los hubo) y las metas logradas en beneficio de sus asociados.

En términos generales comprende el Balance Social y Beneficio Solidario que reportan las entidades sujetas al control de la Superintendencia Solidaria.

No es de competencia de la UAE DIAN determinar si el informe está presentado con formalidades o dando cumplimiento a alguna normatividad específica. Únicamente se debe verificar que el documento que resuma la gestión realizada, no sólo en términos económicos (Estados Financieros) sino en cuanto a la labor social o solidaria realizada.

3. DESCRIPCIÓN:

Los **estados financieros de la entidad** del año inmediatamente anterior, **debidamente autorizados** por el máximo órgano de administración.

APLICA PARA: Solicitudes de calificación y readmisión.

COMPRENDE: Estados Financieros básicos firmados por el Representante Legal y el contador o el revisor fiscal.

Para que tengan validez, debe establecerse en el Acta de Asamblea General o extraordinaria la **aprobación** de los mismos.

Los Estados Financieros se aprueban por parte del órgano de administración determinado por la misma entidad. En este orden de ideas debe presentarse copia o extracto del acta de Asamblea o reunión del órgano de administración definido, mediante el cual se indique que los Estados Financieros han sido mencionados y aprobados, entender aprobados cuando no existen objeciones a los mismos.

Se verifica su presentación y el soporte de autorización, no el contenido de los estados financieros.

4. DESCRIPCIÓN:

Certificación del representante legal o revisor fiscal, donde se evidencie que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año, conforme lo ordena el numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5 E.T.

APLICA PARA: Solicitudes de calificación y readmisión.

COMPRENDE: Los requisitos para pertenecer al R.T.E., la clase de entidad son:

- Artículo 19. E.T. ESAL que en los estatutos se indique que su objeto social es de interés general y corresponde a una de las actividades meritorias del artículo 359 del E.T. a las cuales pueda tener acceso la comunidad, que sus aportes no sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos de acuerdo con el artículo 356 del E.T.
- Artículo 19-4 E.T. Sector Solidario, que estén legalmente constituidas como cooperativas o sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control.

Este requisito se cumple con un documento simple, suscrito por el representante legal o revisor fiscal donde se indique que la entidad solicitante cumple con los requisitos para pertenecer, permanecer, ser calificada, ser readmitida, ser clasificada (o cualquier expresión similar) en el Régimen Tributario Especial junto con la verificación de la presentación de la declaración de renta del año inmediatamente anterior. Para el caso de las entidades constituidas dentro del mismo año de la solicitud, NO aplica este requisito.

5. DESCRIPCIÓN:

Copia de la escritura pública, documento privado o acta de constitución en donde conste que está legalmente constituida

APLICA PARA: Solicitudes de calificación y readmisión.

COMPRENDE: Copia simple de la escritura de constitución, documento privado o acta de constitución a través del cual resolvieron asociarse bien sea como cooperativa, corporación, fundación, liga, asociación, etc.

Algunas de las entidades que pueden presentar solicitudes de calificación o readmisión fueron constituidas antes de la expedición de la Constitución Política de 1991 y se constituían de muy distintas maneras. Algunas de ellas fueron constituidas por documento expedido por los Concejos Municipales, las Alcaldías o Gobernaciones, entre otros, los cuales no fueron preservados. De hecho, sólo hasta la expedición del Decreto 2150 de 1.995 se estableció que las ESAL se constituirían mediante escritura pública documento privado, y antes de la expedición de esta norma, las ESAL tenían **personería jurídica**, que consistía en un acto administrativo (Decreto, Resolución) o Legislativo territorial (Acuerdo, Ordenanza) mediante el cual se reconocía a las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

6. DESCRIPCIÓN:

Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, en el cual figuren sus administradores, representantes y miembros del consejo u órgano directivo cuando hubiere lugar a ello.

APLICA PARA: Solicitudes de calificación y readmisión.

COMPRENDE: Certificación expedida por la autoridad competente (Cámara de Comercio, Superintendencia Solidaria, Ministerio de Educación o Secretaría de Educación, Alcaldía Municipal, etc.).

Es necesario tener en cuenta que **NO** todas las Entidades Sin Ánimo de Lucro se registran ante la Cámara de Comercio, como, por ejemplo:

- Entidades privadas del sector salud cuando se dediquen a la atención de servicios de salud en los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación a la comunidad de que tratan la Ley 100 de 1993 y la Ley 10 de 1990.
- Instituciones de educación superior.
- Instituciones de educación formal y no formal (Ley 115 de 1994) y entidades reguladas por la Ley 100 de 1993 por la cual se crea el sistema de seguridad social integral
- Personas jurídicas sin ánimo de lucro que presten servicios de vigilancia privada.
- Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros.
- Cámaras de comercio reguladas por el Código de Comercio.
- Personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia, a través de sucursales.
- Partidos y movimientos políticos.

- Sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos de que trata la Ley 44 de 1993
- Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890.
- Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982
- Organizaciones gremiales de pensionados de que trata la Ley 43 de 1984
- Clubes de tiro y caza y asociaciones de coleccionistas de armas
- Propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal -Ley 675 de 2001
- Entidades que conforman el Sistema Nacional de Deporte, de niveles nacional, departamental y municipal.
- Instituciones de utilidad común que presten servicios de bienestar familiar
- Juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria, federaciones y confederaciones - Ley 537 de 1999

En este punto se debe dar aplicación a la normatividad anti - trámites, especialmente al inciso 4) del artículo 10° del Decreto Legislativo 2106 de 2019 que textualmente indica: “**Las autoridades no exigirán a los ciudadanos los requisitos o documentos que reposen en bases de datos o sistemas de información que se encuentren integrados en el servicio ciudadano digital de interoperabilidad.**”, y siendo que la UAE-DIAN, tiene convenio suscrito con el RUES “Registro Único Empresarial” y se puede descargar el certificado de Existencia y Representación Legal, por lo cual **no es viable negar** una solicitud de calificación o readmisión por la ausencia de este requisito **solo si la entidad se encuentra registrada ante Cámara de Comercio.**

El requisito exige, en este punto, que la certificación enuncie los nombres de los *administradores, representantes y miembros del consejo u órgano directivo cuando hubiere lugar a ello*. Una situación que comúnmente se presenta es que, en la Asamblea General Ordinaria, celebrada para aprobar los Estados Financieros y los proyectos a seguir, se determine modificar la Junta Directiva (ESAL) o los miembros del Consejo de Administración (entidades del sector solidario) y esa información no siempre se encuentra actualizada en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

7. DESCRIPCIÓN:

Copia del acta de la Asamblea General o máximo órgano de dirección, en la que se **autorice al representante legal** para que solicite que la entidad sea readmitida o calificada, según sea el caso, como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta.

APLICA PARA: Solicitudes de calificación y readmisión.

COMPRENDE: Copia o extracto del Acta de Asamblea General o máximo órgano de administración en la cual se manifiesta que se autoriza, con vigencia en el mismo año de presentación de la solicitud, donde indique que delega la competencia, otorga permiso o cualquier expresión similar, al representante legal (presidente, gerente, director, etc.) para que tramite, presente, registre, etc., solicitud para **permanecer, pertenecer, continuar, hacer parte, ser calificado, ser readmitido, ser admitido, ingresar, volver a admitir, volver a aceptar** o cualquier expresión similar, a la entidad en el Régimen Tributario Especial.

8. DESCRIPCIÓN:

Certificación del Representante Legal de los **antecedentes** de los miembros de la junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de los órganos de dirección de conformidad con el numeral 3 artículo 364-3 E.T.

APLICA PARA: Solicitudes de calificación y readmisión.

COMPRENDE: Certificación expedida de manera global por el representante legal, con vigencia en el mismo año de presentación de la solicitud, donde haga constar que los miembros de la junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de órganos de dirección no han sido declarados responsables penalmente por los delitos contra la administración pública, el orden económico social o contra el patrimonio económico; y que no hayan sido sancionados con la declaración de caducidad de contrato, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión de la conducta.

No es necesario que el contribuyente adjunte las certificaciones de antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional. El funcionario sustanciador, en aplicación de lo preceptuado en la Ley Anti-Trámites podrá consultar los antecedentes judiciales en el siguiente enlace: <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/antecedentes.xhtml>

9. DESCRIPCIÓN:

Copia de los estatutos o acta del máximo órgano directivo donde se indique: a) actividad meritoria de libre acceso a la comunidad, b) que sus aportes no sean reembolsables, c) que sus excedentes no sean distribuidos bajo ninguna modalidad y d) identificación de los cargos directivos. Numeral 4 del artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 2150 de 2017.

APLICA PARA: Solicitudes de calificación.

COMPRENDE: Copia o extracto del acta de Asamblea General o máximo órgano directivo o copia de los Estatutos en los cuales se debe verificar:

Antes de iniciar el análisis de esta documentación, es relevante indicar que el distintivo social (llamarse fundación, asociación, corporación, etc.) o nombre del solicitante, **no es suficiente para suponer que es o no una ESAL**, ni basta por sí mismo para explicar cuál es el comportamiento social del solicitante, el nombre es simplemente un distintivo para diferenciarlo de otras entidades, así como tampoco es suficiente los códigos de las actividades económicas registradas en el RUT, se deberá revisar en detalle lo descrito en este numeral:

El artículo 359 del Estatuto Tributario en sus párrafos establece:

PARÁGRAFO 1. Se entenderá que la actividad es de interés general cuando beneficia a un grupo poblacional (sector, barrio o comunidad determinada).

PARÁGRAFO 2. Se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando cualquier persona natural o jurídica puede acceder a las actividades que realiza la entidad sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas que la ley contempla y las referidas a la capacidad misma de la entidad. Así mismo, se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el acceso a la comunidad, cuando hace oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares.

Decreto 2150 de 2017 ARTÍCULO 1.2.1.5.1.8. Anexos de la solicitud de calificación o permanencia como entidad perteneciente al Régimen Tributario Especial:

(...)

4. Copia de los estatutos de la entidad donde se indique:

- a. Que el objeto social principal corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y que las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.
- b. Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- c. Que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
- d. Que se identifiquen los cargos directivos de la entidad, entendidos como los que ejercen aquellos que toman decisiones respecto del desarrollo del objeto social en forma directa e indirecta, de las actividades meritorias del interés general y el acceso a la comunidad.

Cuando no figure en los estatutos la información descrita anteriormente, podrán adjuntar copia del acta del máximo órgano directivo en donde se indique dicha información, siempre y cuando la entidad se haya constituido entre el 1 enero de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2017.

Previas estas consideraciones, a continuación, se desglosa los aspectos relevantes a tener en cuenta en la sustanciación del cumplimiento de este requisito:

9.1 Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener libre acceso a la comunidad y sea de interés general.

- ✓ 9.1.1 **Objeto social de interés general:** hace referencia a que la actividad que desarrolla beneficia a un grupo poblacional (sector, barrio o comunidad determinada). En este sentido, **no se puede indicar que existe un objeto social de interés general cuando se limita a un determinado grupo de ciudadanos** que tienen un común denominador, que puede ser excluyente frente a otros miembros de la misma comunidad.

Constitucionalmente, se define el interés general como el de **todos los miembros de la sociedad**, es decir, que el funcionamiento, en este caso de la entidad solicitante, **repercuta en la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.**

- ✓ 9.1.2 **Libre acceso a la comunidad:** Cualquier persona puede acceder a las actividades que realiza la entidad, hace oferta abierta de los servicios y beneficios para todas las personas que

quieran acceder a ellos. No debe estar limitado el acceso por la capacidad de pago de una cuota de asociación o por tener un común denominador que pueda ser excluyente.

9.2 Que sus aportes no sean reembolsados: La verificación del cumplimiento de este requisito conlleva la lectura de los Estatutos o del acta de la Asamblea General o máximo órgano de administración en donde se establezca que, si se han realizado aportes para la constitución, los mismos no se devolverán a los aportantes en ningún momento.

Los **aportes** son el conjunto de bienes, materiales o inmateriales, que entregan los asociados para la constitución o el sostenimiento de una entidad. Normalmente, las ESAL se constituyen con los aportes de un grupo de personas que son las fundadoras de la entidad, y bien pueden ser un bien inmueble, mueble, dinero en efectivo, aportes en especie (conocimientos, capacidad de trabajo, etc.), materiales, etc. De alguna forma en los Estatutos o en el Acta que se presente a consideración de la DIAN, se debe indicar que no se reembolsará, devolverá, sustituirá, reintegrará, redimirá, repondrá, reemplazará, retornará, etc., ese aporte.

Es claro que no se tiene que utilizar específicamente el término “reembolsar” o que no debe decir literalmente “no se reembolsarán los aportes”. Puede ser que los Estatutos o el Acta en estudio manifieste este hecho con diferentes expresiones, como las siguientes:

- ✓ *...bajo ninguna circunstancia se devolverán los recursos entregados para la constitución de la Asociación...*
- ✓ *En ningún momento los aportantes tendrán derecho a redimir el monto de sus aportes por beneficios, privilegios o sumas de dinero...*
- ✓ *Los valores entregados para la constitución de la Fundación no serán retornados a sus aportantes.*
- ✓ *Etc.*

9.3 Que sus excedentes no serán distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1 del Estatuto Tributario.

Los Estatutos o el Acta sometida a análisis por parte del funcionario sustanciador debe permitir concluir que no se hace repartición de los excedentes o utilidades, en ningún momento. Entonces, no se puede exigir que los documentos digan, literalmente, “...que los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad...” ya que existen varias formas de hacer la misma manifestación. **Determinar si una entidad, que, aunque en sus estatutos manifieste la no repartición de excedentes, esté entregando los mismos de manera indirecta es labor de una acción de Fiscalización.**

Se debe igualmente verificar que, en la forma de liquidación de la entidad, lo cual debe estar estipulado en los Estatutos o en el Acta en consideración, se indique que el patrimonio de la misma no será retornado a los asociados, donado, entregado, etc., a otra entidad en la que tenga participación la entidad que se está liquidando.

9.4 Que se identifiquen los cargos directivos, es decir, los cargos a asumir o asumidos por personas que ejercen autoridad, que toman decisiones, etc. No deben estar los nombres de las personas

naturales o jurídicas que ejercen los cargos, sino la identificación de los cargos y su descripción: Gerente, presidente, contralor, fiscal, revisor fiscal, etc.

La identificación de los nombres de quienes ejercen esos cargos directivos está cumplida con el requisito del numeral 6) de la presente guía: Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, en el cual figuren sus administradores, representantes y miembros del consejo u órgano directivo cuando hubiere lugar a ello.

10. DESCRIPCIÓN:

Acta de la Asamblea General o máximo órgano de dirección en el que se aprobó la distribución del beneficio neto o excedente del respectivo año gravable. Numeral 3, Parágrafo 2° del artículo 364-5 ET

APLICA PARA: Solicitudes de readmisión, solo cuando en efecto exista excedente o beneficio neto.

COMPRENDE: Copia o extracto del acta de Asamblea General o máximo órgano directivo en el cual se aprobaron los Estados Financieros de la entidad solicitante que haya reportado excedente, utilidad, beneficio neto; donde se debe establecer claramente cuál es el uso o destinación del mismo.

Entidades del sector solidario: Una empresa asociativa sin ánimo de lucro (EASAL), es aquella en la cual los trabajadores, asociados o cooperados, según el caso, son a la vez los **aportantes y los gestores** de esta, la cual se crea con el objeto de **producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios** para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Frente a sus excedentes (utilidad del ejercicio fiscal) deben destinarse a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, **y a reintegrar a sus asociados en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa.**

Es decir, **si hay distribución del beneficio neto, de manera proporcional entre todos los asociados de las entidades del sector solidario.**

La verificación de la aplicación de la normatividad del sector solidario en la distribución de los excedentes es labor de Fiscalización.

Para las entidades del sector solidario **se cumple este requisito** con el aporte del acta mediante la cual se aprueba la destinación del excedente, si lo hay, que incluya distribución parcial del mismo entre sus asociados, cooperados o trabajadores.

11. DESCRIPCIÓN:

Certificación donde se indiquen los nombres e identificación de los cargos directivos y gerenciales, y de manera global el concepto y valor de la remuneración de dichos cargos. Aplica para las entidades a que se refieren los artículos 19 y 19-4 del Estatuto Tributario, que tengan ingresos brutos en el año gravable anterior superiores a 3.500 UVT.

APLICA PARA: Solicitudes de calificación y readmisión, sólo si los ingresos brutos de la vigencia anterior al año de la solicitud fueron superiores a 3.500 UVT.

COMPRENDE: Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal donde indique cuales son los cargos directivos, entendiendo los cargos gerenciales descritos en el artículo 1.2.1.5.4.13 del Decreto 2150 de 2017 y a cuánto ascendieron los pagos realizados a los mismos, de manera global sin necesidad de discriminarlos individualmente.

Aspectos Relevantes

A continuación, relacionamos algunas situaciones que se pueden presentar al momento de la sustanciación de los expedientes, con el fin de tenerlas en cuenta:

1. Por regla general, todos los actos administrativos deben ser generados a través del Servicio Informático Régimen Tributario Especial.

Es importante que la información plasmada en el requerimiento de información y en el acto administrativo sea clara, completa y concreta de tal forma que el contribuyente pueda entender fácilmente qué requisito incumplió e indicarle la totalidad de los faltantes, para que cuando le corresponda subsanar o presentar otra solicitud lo tenga en cuenta.

2. En caso de que una entidad sin ánimo de lucro presente la solicitud, se debe verificar previamente que no se encuentre entre las relacionadas en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario. Si se llega a presentar el caso, se deberá indicar claramente al solicitante dentro del requerimiento a las entidades de que tratan estos artículos, que están determinadas como no contribuyentes no declarantes y no contribuyentes declarantes.
3. La expedición de la certificación de cámara de comercio no debe ser mayor a tres (3) meses. Si se presenta así, el funcionario sustanciador deberá descargar y anexar al expediente la certificación correspondiente vigente.
4. Los estados financieros deben corresponder al año inmediatamente anterior al que está presentando la solicitud, para las entidades constituidas en el mismo año de la solicitud deberán aportar los estados financieros de apertura.

5. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	0/01/2022	22/05/2023	Versión inicial
2	23/05/2024	12/06/5024	Versión 2 que reemplaza la versión 1

			<p>Se ajusta la descripción 11. <i>Acta de la Asamblea General o máximo órgano de dirección en el que se aprobó la distribución del beneficio neto o excedente del respectivo año gravable. Numeral 3, Parágrafo 2° del artículo 364-5 ET</i>, donde indica: “Para las ESAL que soliciten calificación, se cumple este requisito con el aporte del acta mediante la cual se apruebe la destinación del excedente, si lo hay, que puede ser a:” el cual debe quedar así: “Para estas entidades pueden cumplir con este requisito, aportando el acta mediante la cual se apruebe la destinación del excedente, si lo hay, que puede ser a:”</p> <p>La corrección obedece a que no aplica para el proceso de calificación como lo indica el Decreto 2150 de 2017 y así evitar confusiones en su aplicación.</p>
3	13/06/2024		<p>Versión 3 que reemplaza la versión 2</p> <p>Se ajusta lo pertinente con entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022 y el Decreto 1920 de 2023.</p>

Elaboró:	Ubimelda Pimienta Quintero Germán David Flórez Avella Elaboración técnica	Gestor I de Recaudación Facilitador III	Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo – Coordinación Control Extensivo de Obligaciones
	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz Elaboración metodológica	Gestor II Gestor II	Subdirección de Procesos - Coordinación de Procesos y Riesgos Operaciones
Revisó:	Javier Beltran Losada	Jefe Coordinación Control Extensivo de Obligaciones	Coordinación Control Extensivo de Obligaciones
Aprobó	Jorge Mario Campillo Orozco	Subdirector de Cobranzas y Control Extensivo	Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo